JOHANA MILENA JARABA MENDOZA ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL GENERAL ASUNTOS LABORALES

TEL: 3216986835 Dir.: Edificio Gedeón, sector centro amurallado, piso 5 oficina 508

Señor(a)

JUEZ LABORAL PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA - REPARTO.

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROBERTO REYES QUIROZ& CBI COLOMBIANA S. A.

JOHANA MILENA JARABA MENDOZA, mujer mayor de edad, identificada con C.C. No. 1143356177 y T.P. No. 243.282 del C. S. J, con domicilio en esta ciudad, y oficina de abogado en el Edificio Inteligente Piso 6 oficina 607, actuando en calidad de apoderado judicial del señor ROBERTO REYES QUIROZ varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.144821, promuevo DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA en contra de la empresa CBI COLOMBIANA S.A., sociedad comercial, con domicilio principal la ciudad, identificada con el Nit. No. 900.190.385-9, representada legalmente por el señor MASOUD DEIDEHBAN y/o por quien haga sus veces, con fundamento en los hechos y pretensiones que se exponen en este escrito, en los siguientes términos:

I. HECHOS Y OMISIONES. -

II.

- Mi representado, ROBERTO REYES QUIROZ fue contratado por la empresa CBI COLOMBIANA S.A., mediante un contrato de obra o labor contratada, el día 29 JULIO del 2011, para desempeñar el cargo de ELECTRICISTA A
- 2. El último salario promedio fue de \$2.533.410
- Desde febrero del 2012, mi cliente padece de patologías que le impiden laboral en un 100%.
- 4. Del hecho anterior, mi cliente perdió el 26.27% de la capacidad laboral, mediante valoración realizada por COLPENSIONES, con fecha de estructuración, 19 FEBRERO DEL 2015-
- 5. la anterior calificación, fue radicada a la empresa demandada, inmediatamente (antes del despido)
- CBI COLOMBIANA, mediante solicitud, pidió al MINISTERIO DE TRABAJO, la autorización para dar por terminado el contrato de trabajo de mi cliente, por estar en estado de incapacidad y/o debilidad manifiesta, con restricciones medidas.
- 7. El anterior permiso fue negado mediante la RESOLUCION 298 del 17 julio del 2015.
- 8. El día 19 enero del 2018, CBI COLOMBIANA, sin la autorización del Ministerio de trabajo, CBI COLOMBIANA SA dio por terminado el contrato de trabajo de mi cliente.
- 9. El motivo de la desvinculación alegada por la demandada fue TERMINACION DE obra contratada.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Se condene a CBI COLOMBIANA a pagar indemnización de 180 días de conformidad al art. 26 de la ley 361 del 1997, por haber despedido al trabajador sin la autorización del **MINISTERIO DE TRABAJO**, por un valor igual a quince millones doscientos mil pesos \$15.200.00

SEGUNDO: Que se condene a CBI COLOMBIANA S.A., al pago de costas y agencias en derecho.

III - RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, recuerde que el trabajador incapacitado, con restricciones o recomendaciones, las mujeres en licencia o estado de matemidad y aquellas personas con limitación física ostentan un fuero que impide su despido a menos que exista una justa causa razonable y previa autorización del Ministerio del Trabajo. Si diera por finalizado el vínculo sin el aval de este órgano, el empleador vulneraría el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución.

JOHANA MILENA JARABA MENDOZA ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL GENERAL ASUNTOS LABORALES

TEL: 3216986835

Dir.: Edificio Gedeón, sector centro amurallado, piso 5 oficina 508

Por tanto, el empleador debe dirigir una carta al inspector de trabajo en la que solicite la autorización para desvincular al trabajador aforado que presente alguna de las condiciones mencionadas.

En consecuencia, a lo anterior, se reitera que todo trabajador con discapacidad cuenta con una protección especial que le evita ser despedido sin la previa autorización del Ministerio del trabajo, sin importar la razón que alegue el empleador. Cualquier razón o causa juste habrá de ser sustentada ante el Ministerio del trabajo para lograr la autorización del despido.

ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la limitación <discapacidad><1> de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación <discapacidad><1> sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada <en situación de discapacidad><1> podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación <discapacidad><1>, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación <discapacidad><1>, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

en el caso de marras, el señor ROBERTO REYES QUIROZ tiene una perdida superior al 15% y adicional a ello, a la fecha CBI COLOMBIANA SA, no ha sido autorizado para desvincular a mi cliente, más aún cuando no existe una justa causa para ello.

Por lo anterior, incurren en la sanción que trata la norma antes transcrita, teniendo como salario promedio, \$2.264.016, para la cancelación de los 180 días.

IV - PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA, Y CUANTÍA

El trámite que debe impartírsele a la presente demanda, corresponde al establecido en el Capítulo XIV Titulo 1 Art. 70 del CPTSS, que es el ordinario de única instancia.

Es usted competente señor Juez, para conocer del presente caso por la naturaleza del asunto, el lugar donde se prestó el servicio, el domicilio de las partes y la cuantía del mismo que a la fecha de la presentación de la demanda, conforme al artículo 26 # 1º del CGP, es igual a \$15.200.000, tal como lo dispone el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo. Igualmente es usted competente de conformidad con el artículo 5 del C.P.T. S.S. al ser Cartagena el lugar de prestación del servicio.

V-PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito señor juez tener como pruebas las siguientes:

- 1) Liquidación de contrato
- 2) Notificación de terminación de contrato
- 3) Contrato de trabajo.
- 4) resolución 298 17 julio 2015
- 5) calificación de colpensiones

JOHANA MILENA JARABA MENDOZA ABOGADA ESPECIALISTA EN PROCESAL GENERAL ASUNTOS LABORALES

TEL: 3216986835

Dir.: Edificio Gedeón, sector centro amurallado, piso 5 oficina 508

I - ANEXOS

- 1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas
- 2. Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado al demandado
- 3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- 4. certificado de existencia y representación de la demandada
- 5. Poder para actuar.

VII - NOTIFICACIONES

A la parte demandada, sociedad **CBI COLOMBIANA S.A** recibe notificaciones en Cra. 56 Km. 2-10 Int 1 Mamonal Cartagena, Bolívar.

Mi representado, señor ROBERTO REYES QUIROZ recibirá notificaciones en portal de la cordialidad, manzana 50 lote 2, en la ciudad de Cartagena.

La suscrita apoderada, recibo notificaciones en la Secretaría de su despacho, o en mi oficina, ubicada en el Edificio Inteligente, Oficina No. 607, en la ciudad de Cartagena.

De ustedes,

JOHANA MILENA JARABA MENDOZA

C. C. No. 1143356177 de Cartagena

T. P. No. 243282 expedida por el C. S. de la Jud.